

AUTO DE ARCHIVO No. 2710

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 0627 de 2006, Decreto 948 de 1995 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Radicado No. **24595** del 14 de julio de 2005, se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación auditiva y atmosférica generada por el establecimiento taller de ornamentación de razón social INGENIERÍA ARQUITECTURA ubicado en la Carrera 72 L No. 37 – 34 Sur Localidad de Kennedy de Bogotá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial, del entonces DAMA, practicó visita técnica el día 5 de enero de 2006 a la Carrera 72 L No. 37 – 34 Sur Localidad de Kennedy, dando lugar a la expedición el Concepto Técnico 707 del 24 de enero de 2006, mediante la cual se constató que se trataba de una bodega, donde funcionaba un taller de ornamentación, en el cual se realizan puertas y ventanas. Sobre la contaminación atmosférica concluyó que no había sistemas de control ni tampoco un área limitada y confinada para realizar la actividad de pintura, que permitiera la adecuada dispersión de gases y vapores, en los casos en que se realizara dicha labor, de forma tal que no se generara afectación a los vecinos o transeúntes, para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995. y sobre la contaminación auditiva ultimó que el Acuerdo 6 de 1990, indica que la dirección objeto de queja se encuentra en un Área de Actividad Residencial, y los niveles de presión sonora registrados correspondieron a  $Leq = 71.2$  dB(A), los cuales superaron los máximos niveles permisibles para Zona Residencial en horario diurno, según el Artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE1726** del 26 de enero de 2007, por medio del cual se instó al señor José Ramón Marín en su calidad de representante legal del taller de ornamentación INGENIERÍA ARQUITECTURA para que en el término de 30 días contados a partir del recibo del

requerimiento confinara la bodega e implementara un sistema que garantizara la adecuada dispersión de gases y vapores de COV's procedentes de la actividad de pintura, de forma tal que impidiera causar con ello molestias a los vecinos y transeúntes, dando cumplimiento con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995. Igualmente, dentro del mismo término debería implementar las medidas de control acústico necesarias, para dar cumplimiento a los niveles de presión sonora permisibles en horario diurno, de acuerdo con el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 1 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 22678 del 25 de noviembre de 2008, del cual se concluyó durante la diligencia que en el inmueble ya no funciona el taller de ornamentación, en la actualidad el predio se utiliza para el parqueo de vehículos y motos que hacen parte del servicio de mantenimiento de TELMEX.

Se estableció que en la actualidad la afectaciones ambientales en materia de contaminación por emisiones atmosféricas y ruido han cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo

definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y auditiva en el taller de ornamentación INGENIERÍA ARQUITECTURA ubicado en la Carrera 72 L No. 37 - 34 Sur Localidad de Kennedy.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado No. **24595** del 14 de julio de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el taller de ornamentación INGENIERÍA ARQUITECTURA ubicado en la Carrera 72 L No. 37 - 34 Sur Localidad de Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

22 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Sergio Pedraza Severo  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2008IE22678 de 25/11/2008